

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE MODIFICA LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME SOBRE LOS TRABAJOS DE LA EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL UTILIZADA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009.- CG220/2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG220/2010.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se modifica la fecha de presentación del informe sobre los trabajos de la evaluación de la documentación electoral utilizada durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

ANTECEDENTES

- I. En sesión extraordinaria celebrada el 21 de octubre de 2003, mediante Acuerdo CG431/2003, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió los criterios para la destrucción y evaluación de los paquetes electorales que contenían la documentación electoral de la elección federal de 2003.
- II. En sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 15 de julio de 2004, se presentó el informe de resultados del estudio de la participación ciudadana en las elecciones federales de 2003, en cumplimiento del Punto Tercero, inciso f) del Acuerdo mencionado en el párrafo anterior.
- III. En sesión ordinaria de la Comisión de Organización Electoral celebrada el 18 de enero de 2005, se presentó el Informe sobre la verificación del conteo y registro de votos nulos y boletas sobrantes correspondientes a la jornada electoral del 6 de julio de 2003.
- IV. En sesión extraordinaria celebrada el 19 de agosto de 2009, en términos del Acuerdo CG418/2009, el Consejo General aprobó los criterios para la evaluación de la documentación electoral utilizada durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009.
- V. En sesión extraordinaria celebrada el 7 de octubre de 2009, el Consejo General, mediante acuerdo CG504/2009, designó a los miembros del Comité de Expertos para la evaluación de la documentación electoral utilizada durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base V, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que según lo previsto en el artículo 41, base V, párrafo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, padrón y lista de electores, la impresión de materiales electorales, los cómputos, la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados.
3. Que de acuerdo con el artículo 105, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
4. Que el artículo 106, párrafo 4 del código comicial federal, establece que el Instituto Federal Electoral se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el citado código.
5. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto.

6. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, párrafo 8 del código de la materia, el Consejo General se encuentra facultado para crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en los que se requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto Federal Electoral.
7. Que los artículos 118, párrafo 1, incisos b) y z) del código de la materia y 5, párrafo 1, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, establecen que el Consejo General, dentro del marco de sus atribuciones, vigilará la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
8. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 116, párrafo 2 del código de la materia y 4, párrafo, 1 inciso a) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral; Registro Federal de Electores y de Quejas y Denuncias, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por consejeros electorales designados por el Consejo General. Los consejeros electorales podrán participar hasta en dos de las comisiones antes mencionadas, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.
9. Que el artículo 7, párrafo 1, incisos a), b), c), d), f) y h) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, señala que entre las atribuciones de las comisiones permanentes se encuentran las siguientes:
 - a) Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución; en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia;
 - b) Fungir como instancias permanentes de recepción de información sobre las actividades realizadas por la Junta General Ejecutiva y sus órganos integrantes; por las Unidades vinculadas con las materias atendidas por cada Comisión y por los órganos desconcentrados;
 - c) Vigilar y dar seguimiento a las actividades de los órganos señalados y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño;
 - d) Formular recomendaciones y sugerir directrices a las áreas ejecutivas del Instituto;
 - f) Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier órgano del Instituto que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los órganos desconcentrados, deberá requerirse por conducto del Secretario Técnico; y
 - h) Las demás que deriven del Código, del Reglamento Interior, del referido Reglamento, de los acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables.
10. Que en el artículo 12, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se establece que, con el objeto de fortalecer la articulación de los trabajos de las Comisiones, éstas podrán acordar la celebración de sesiones conjuntas como Comisiones Unidas, puntualizando que la Presidencia y la Secretaría Técnica se definirán antes de emitir la convocatoria por el común acuerdo de los Presidentes de las Comisiones correspondientes.
11. Que en sesión extraordinaria celebrada el 19 de agosto de 2009, en términos del Acuerdo CG418/2009, el Consejo General aprobó los criterios para la evaluación de documentación electoral utilizada durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009.
12. Que en el punto octavo del Acuerdo CG418/2009, se indicó que los informes de resultados de las evaluaciones se presentarán a las Comisiones de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores, las cuales, por su parte, rendirán un informe conjunto al Consejo General durante el primer semestre del año de 2010.
13. Que en el Punto Sexto, numeral 5) del Acuerdo CG504/2009 se dispuso que el Comité de Expertos deberá elaborar el informe final que se rendirá a las Comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores, respecto de las actividades realizadas durante la vigencia del Comité, así como los resultados obtenidos. Las comisiones de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores, rendirán un informe conjunto al Consejo General durante el primer semestre del año 2010.
14. Que en cumplimiento del Punto Segundo del Acuerdo CG418/2009 y Sexto, numeral 1) del Acuerdo CG504/2009 el Comité de Expertos elaboró el plan operativo de implementación para el estudio de las boletas, mismo que en su apartado II.8 establece que el Comité de Expertos realizará las tareas de análisis de consistencia y validación, así como la eventual consulta con los vocales para la ratificación o la rectificación de datos.

15. Que en este sentido, derivado del análisis de la consistencia y validación de la información remitida por los órganos subdelegacionales, el Comité de Expertos decidió realizar verificaciones adicionales con la finalidad de garantizar una mayor consistencia en la base de datos y así brindar certeza en la información.
16. Que derivado de lo anterior, se considera necesario modificar los plazos señalados en los Puntos Octavo del Acuerdo CG418/2009 y Sexto, numeral 5) del Acuerdo CG504/2009, a efecto de que el Comité de Expertos presente su informe final a las comisiones de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores, en el mes de agosto del año en curso, y éstas a su vez rindan el informe conjunto al Consejo General en el mismo mes y año.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, base V, párrafos 1 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafos 1, incisos a), d), e), f) y g) y 2, 106, párrafos 1 y 4; 109; 116, párrafos 2 y 8; y 118, párrafo 1, incisos b) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, párrafo 1, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; 4, párrafo, 1 inciso a); 7, párrafo 1, incisos a), b) c), d), f) y h) y 12, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral; y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 118, párrafo 1, inciso z), del Código invocado, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se modifican los plazos señalados en los Puntos Octavo del Acuerdo CG418/2009 y Sexto, numeral 5) del Acuerdo CG504/2009, a efecto de que el Comité de Expertos presente su informe final a las comisiones de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores, en el mes de agosto del año en curso, y éstas a su vez rindan el informe conjunto al Consejo General en el mismo mes y año.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto y será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de junio de dos mil diez, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, y un voto en contra de la Consejera Electoral Doctora María Macarita Elizondo Gasperín.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.